



El Chaltén, 25 de Septiembre de 2019

VISTO:

La ley 18.284 (Código Alimentario Argentino), el t.o. de su reglamento publicado en la página web oficial del ANMAT (<https://www.argentina.gob.ar/anmat/codigoalimentario>), La Resolución Conjunta 25/2019 de la Secretaría de Regulación y Gestión Sanitaria y Secretaría de Alimentos y Bioeconomía.

El Decreto Provincial N° 1027/1995, la Ordenanza 043/HCD/2017, el Decreto Municipal Nro. 118/19, y;

Y CONSIDERANDO:

Que resultaría necesario adoptar las modificaciones enunciadas en el artículo 21 del CAA, reemplazando la Libreta Sanitaria por un "Carnet de Manipulador" cuyo principal requisito para la obtención será cursar y aprobar un Curso de Capacitación en Manipulación Segura de Alimentos.

Que es sabida la importancia que tiene para la comunidad el cuidado de la salud alimentaria considerando la capacitación de los manipuladores como única herramienta válida para garantizar la inocuidad de los alimentos y prevenir las enfermedades transmitidas por alimentos (ETAS).

Que por cuestiones de celeridad, dado el comienzo a la nueva temporada turística, se debe dar inicio a la implementación de dicho carnet.

Que tal lo estipula la nueva redacción del instrumento legal, el carnet tendrá validez por tres años en todo el territorio nacional y acreditará haber realizado el curso de Manipulación Segura de Alimentos, que tendrá una carga horaria mínima de 7 horas y los contenidos del programa deben responder a las exigencias del CAA.

Que será impartido por un profesional habilitado por autoridades Sanitarias Provinciales y Nacionales.

Que tanto el capacitador como el capacitado deberán estar inscriptos en el registro de capacitadores reconocidos y el registro de manipuladores de alimentos capacitados de acceso público.

Que cuidar la salud es prioridad de gestión.

Que a tal efecto es necesario dictar el instrumento legal correspondiente, habiendo tomado intervención la Asesoría Legal perteneciente a este Municipio.

POR ELLO:

Y en uso de las facultades que le son conferidas a la Secretaría de Comercio, Producción y Sanidad, conforme al Decreto Municipal 118/19;

LA SECRETARIA DE COMERCIO, PRODUCCION Y SANIDAD
DE LA MUNICIPALIDAD DE EL CHALTEN
RESUELVE

ARTICULO 1°: REVISTE el carácter de manipulador de alimentos toda persona que elabore, fracciones, almacene, comercialice, reparta y/o transporte productos alimenticios y/o sus materias primas.

ARTICULO 2°: INCORPORESE, la presente Resolución a la Ordenanza 043/HCD/2017.

ARTICULO 3°: ESTABLEZCASE, con carácter obligatorio la realización del curso de Manipulación Segura de Alimentos a todas las personas alcanzadas en el artículo 1°, que se encuentren en la jurisdicción de la Municipalidad de El Chaltén, sea dentro de su ejido urbano o bien en aquellas áreas sujetas a su fiscalización de conformidad con la Ley Provincial N° 2.923.

ARTICULO 4°: DEROGUESE la Resolución Nro. 1279/CFECH/2011 Tramitación y Clasificación de Libretas Sanitarias.

ARTICULO 5°: ESTIPULESE, el monto fijado en el Decreto Provincial 1813/2014 Artículo Nro. 6°, correspondiente a doce (12) módulos en concepto de costo del Carnet de Manipulador.

ARTICULO 6°: REFRENDARÁ la presente Resolución la Directora de Comercio y Bromatología, según lo estipulado en el Decreto Municipal Nro. 178/19.

ARTICULO 7°: PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, **NOTIFÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-

RESOLUCION N° 1709 SEC.C.P.Y S. -M.E.CH./2.019.-

Patricia Cofre
Directora de Comercio y Bromatología
Municipalidad El Chaltén

Tec. María Elizabeth Romanelli
Secretaria de Comercio, Producción y Sanidad
Municipalidad El Chaltén